

5528/2

Juzgado de Instrucción
de
Pina de Ebro

Nuemro 69

Año 1943.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
contra

Francisco Piños Villagrasa

vecino de
la Almolda

63



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4702

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1998-38 contra Francisco Ruiz Villagrasa por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

Presidente

D. Ruiz

Sr. Juez de Instrucción de

DON RAFAEL GADIL GRANMONTAÑE, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 20 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 1938-38 instruida contra FRANCISCO PINOS VILLAGRASA, y de cuya causa es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencias" de la Quinta Región Militar Tícial de Infantería DON GONZALO RAMOS DÍAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán comienzan las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 y 30 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a once de Abril de 1939, reunido el Consejo de Guerra permanente numero UN^o para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO PINOS VILLAGRASA de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la Almolda, pido el Ministerio Fiscal, la sierva y el culpable siendo vocal Poniente el Tícial primero Honrífico del Cuerpo Jurídico Militar DON KUÍS FERNÁNDEZ ARMIJO y RESULTANDO: Que el procesado FRANCISCO PINOS era antes y después del Movimiento afiliado a la C.N.T. siendo secretario de dicha entidad fue de los promotores de la huelga general que se hizo como protesta contra el Alzamiento, al ocupar la columna Durutti el pueblo hizo guardias con armas intentando en la requisas y el saqueo así como en las detenciones de 24 descolonistas los cuales fueron fusilados, asistió al Congreso de la C.N.T. y al entierro de Durutti en Barcelona fue de los que asaltaron la casa de los Peralta en Monagrillo, ingreso en las filas rojas cuando habilitaron su quinta estuvo en el frente de Extremadura y fue hecho prisionero en Uncastillo de la Encarnación, no ha tenido intención de pasarse, mitrato de palabra y cora a las personas de orden, niega todos los cargos y dice que mientras fue Secretario de la C.N.T. no se astrovó a nadie. (Hechos probados) CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Francisco Pinos son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 258 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en la comisión del acto público y en los antecedentes del encartado una perversidad social que como circunstancia agravante hay que tener en cuenta conforme determina el artículo 173 del citado cuerpo legal.- VISTOS los artículos 173 y 258 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALLAMOS: que debemos condenar y condonar a Francisco Pinos Villagrasa como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad social a la pena de muerte (accesorias correspondientes en caso de indulto) y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se rijarán conforme con la Ley de 3 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baftasar Magallón.- Antonio Llobet.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Luis Giménez Arrijo.- Rústicados.-

Al 31 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 24 de Abril de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia demandando queda en suspenso la ejecución hasta tanto se reciba el oportuno DECRETO de S.E. El Jefe del Estado.-

Al 32 obra RECOMENDACIONES del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 4 de Noviembre de 1939 por el que me da traslado del de S.E. el Jefe del Estado en el que se da por enterado de la pena impuesta.-

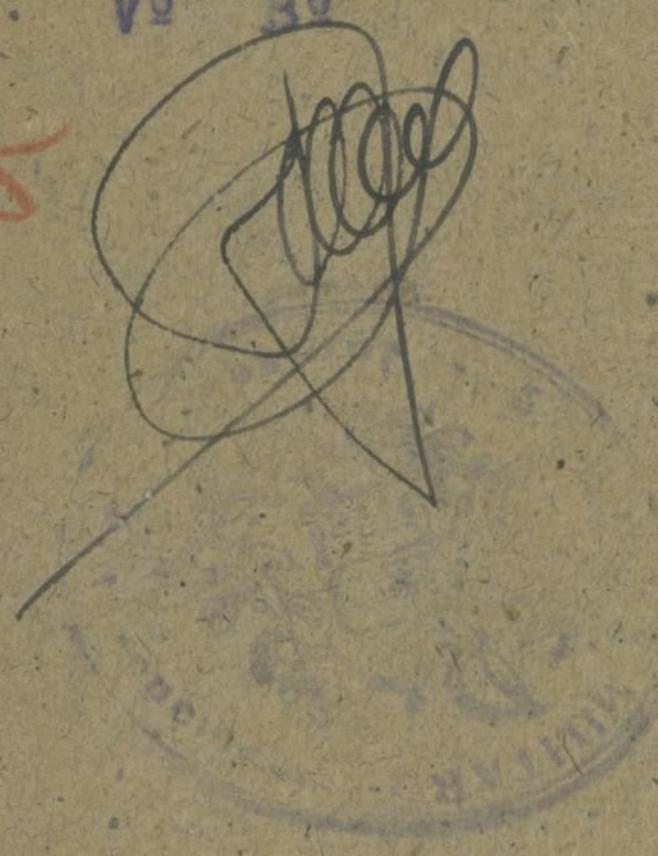
Al 33 OBLIGACION DE NOTIFICACION Y ENVÍADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 15 de Diciembre de 1939. Por la presente se acredita que en el día de hoy le ha sido notificada integramente al procesado, la sentencia dictada del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y RECOMENDADO de S.E. El Jefe del Estado. Acto seguido fue conducido a la sala destinada a capilla manifestándose que podía pedir los auxilios que necesitare.- Se quedó enterado y notificado.-

Al 34 OBLIGACION ACRUDITANDO LA EJECUCION.- Zaragoza 15 de Diciembre de 1939. Por la presente se acredita que en el día de hoy a las siete de la mañana se ha dado cumplimiento a la sentencia recaída contra el procesado Francisco Pinos Villagrasa esa siendo pasado por las armas. Recibió la descarga por el pie y este el oficial médico designado al efecto reconoció el cuerpo del réo certificando su defunción.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de la Provincia de Zaragoza

expiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visto por S.G.S en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos
seiscientos cuarenta y uno.-

16/13
Vº 3º



Defensoría

23-6-21

Providencia Juez)
Señor Miravete.-)

Pina de Ebro a primero de Diciembre de mil nove-
cientosquarenta y tres.

Por recibidas las certificacion y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendoles por cabeza en estas acusaciones, acusese recibo re-
clamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la
ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se in-
dican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con refere-
cia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen
los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que es-
tos perciben, asi como el aqual paradero del inculpado para ha-
cerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acorda-
ra y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta Provin-
cia y en del Estado haciendo saber la incoscaccion de este ex-
pediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Puy

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Cir

Providencia Juez
e jte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta y visto el estado que alcanza
este expediente, librese al inferior para que a correo seguido
y bajo la multa de veinticinco pesetas devuelva cumplimentada
la orden que se le tiene dirigida.

Lo manda y firma S/S/de que doy fe.

M/. Blasco

Ante mi.

Antonio Llorente

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Llorente



En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa Francisco Piños Villagrasa

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal y debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro a primero de Diciembre de 1943.

Rafael Marante

Sr. Juez Municipal de La Almolda

Cum -

plimiento) Por reciuido la precedente orden,
cimplase. Yo mando avisar a D. An-
tonio Patalán Castillo, juez municipal
suplente en Ma Almolda a sueldo Diputación
que de mi movimiento corriente y matrícula

entreprise

Siguiendo
Diputación

Antonio Patalán



Diligencia) De una o las pinceladas el empor-
tme que se intencione y entreprise

J. Domínguez

Otra) Por correo de hoy se devolverá la
precedente orden cumplimentada por
correo de que entreprise. Yo - Almolda
doy fe de que cumplimentado mi movimiento corriente
y matrícula general.

J. Domínguez

Los abajo firmados Alcalde eperciente, Jefe Local
de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.V.I.
y Cura Párroco de Ha-Almolda

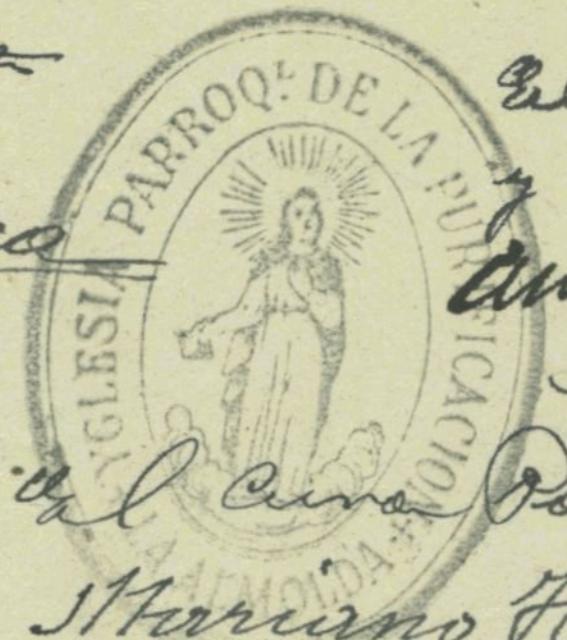
Informamos: Que Francisco Ruiz Villagrana
vino que fue de esta localidad, antes del Mo-
vimiento Nacional estubo afiliado a la C. A. F. con-
tinuando en ella durante el dominio marxi-
sta, prestando servicios de guardia y arma-
da y no tenemos antecedentes de hechos deli-
ctuosos que pudieran o no haber constado.

No posee bienes de ninguna especie en este
territorio municipal.

El plazo que comete en cumplimiento a carta
orden que el Jefe local de Gestación del partido de
Ruiz de Ebro dirige al municipal de este villa
y a requerimiento del mismo, expedimos y fa-
mosos este informe en Ha-Almolda a diez
de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.



Al Alcalde y/o
Hernán Lámenca



al Cura Párroco,
Hernán Lámenca



el Jefe Local de J.O.V.I.
y a la J.O.V.I.
Antonio Villarroya



A U T O : Juzgado de primera instancia de villa de Huesca veintiuno de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unacen al expediente de su referencia; y
RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilida-
des políticas contra el vecino de la Almolda Francisco Pino
Villagrasa en virtud de lo mandado por la Supe-
rioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acredita-
do que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que creciendo por ello el denunciado en este expedien-
te se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez
y nueve de Febrero de 1943, de conformidad con lo en el mismo prece-
tuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta
a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
vincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposiciones antes citadas y demás de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miragoste ons., Juez de primera instancia de este par-
tido por ante mi el secretario dijo: Que por hallarse el denunciado
en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley
de doce y nueve de Febrero de 1943, debiere recordar y recordaba el so-
breseimiento del expediente, comunicandole al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este Territorio y poniéndole en conocimiento del Excmo
Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de
las JONS, una vez esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno
testimonio a la superioridad.

Así lo proye y firma expresando D.P. Juez de que soy fe.

Ej.

Rafael Miragote

Ante mi.

Antonio Pina

DILIGENCIA: El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe.

Pina



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4702

CONTRA

Francisco Ruiz Villagra

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 21 de 9
del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 17 de Octubre
de 1948

J. Almeida Pineda

Q. Pineda

Sr. Juez de Instrucción de

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a ocho de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acu-
so de recibo que antecede y remitase otro testimonio del auto
dictado a la Superioridad con atenta comunicacion, para su remi-
sion al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S^a de que doy fe.

M. Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

J. Pina

Providencia Juez
ejo Sr. Blasco,-

Pina de Ebro a veinticinco de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a es-
te Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Su-
perioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes
como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse
de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones ala
Excmma Audiencia para union del referido oficio y su archivo todo
lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la re-
solucion anterior respecto de la publicacion de edictos y demas
indicado,

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M. Blasco

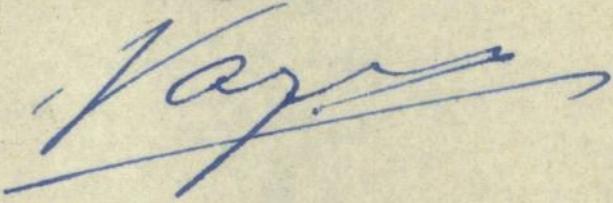
Ante mi.

Antonio Pina

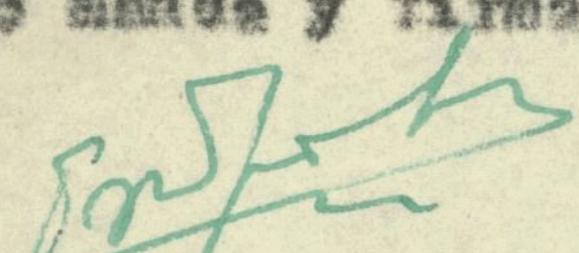
Diligencias: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

J. G.

DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 correspondiente al día 23 de Abril de 1.945 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación al expedientado del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.



PROVIDENCIA Pina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.
JUEZ
SUSCRIPTOR. Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Exma. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.
Lo manda y firma su Ssa. doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4402
contra Francisco Pinos Villagrasa

de La Almolata (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 29 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



Francisco Piños Villagrana

Nº 4702

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 1 de Diciembre de
1943.

Rafael Mizarro

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

~~Exmo. Sr.~~

Causa núm. 1998-38

Contra Francisco Sánchez Villafranca

R.^o n.^o 2382

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 23 de Junio
de 1941.

EL AUDITOR,

Jacobo de la Torre

F

995

~~Exmo. Sr.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1998 del año 1938 contra Francisco Piños

Villagrasa por delito de adhesión a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.



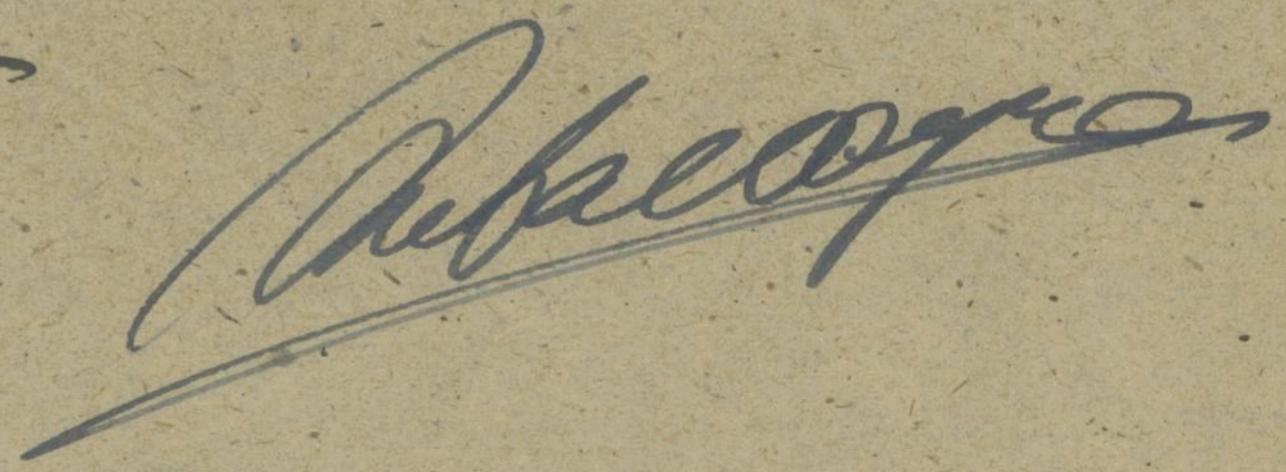
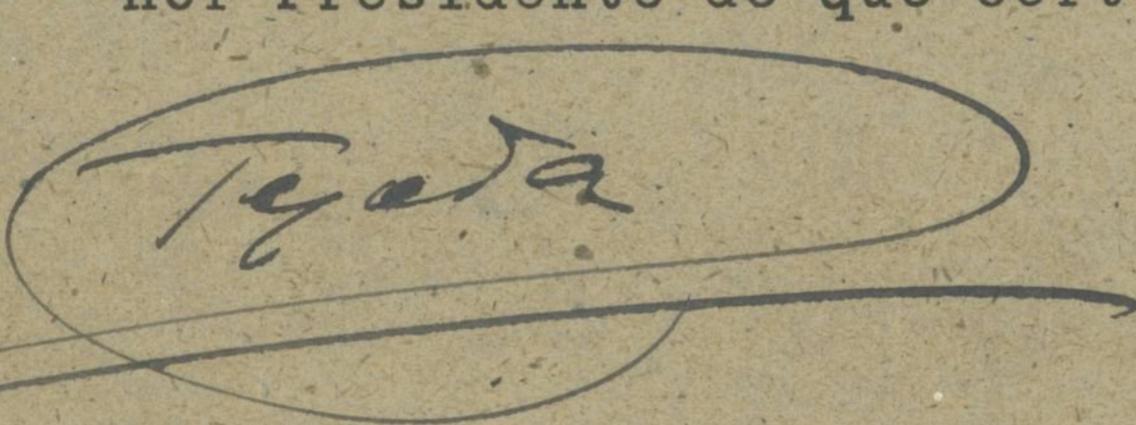
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Fajada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Usted dice que procede en su caso ex-
cepcional

Zaragoza 28 julio 1934

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Desrelle de Tiscalia hoy 12 Mayo 1943. - Certifico

Mrs

Providencia. - Zaragoza doce Mayo de mil novecientos
Señores. -) cuarenta y tres.
Villan
Reyada
Barroeta

Pase al Panteón

Bascoque

Seguidamente se cumplió lo encuadrado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Fajada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Rubecopus

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

~~rubecopus~~

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 4702 escrito Francisco Picos Viagrá, vecino de La Alueca con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada
Barroeta } Magistrados

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.